



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N° 014-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 11 de febrero de 2025

**VISTO:**

La H.R.C N° 00205 - Carta N° 00 - 2025, del 5 de febrero de 2025, presentado por el Carlos Antonio Nuñez Ricalde, con DNI N°02866295, con domicilio legal en Urb. Miraflores Calle los Almendros Mz.I Lt. 13, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, representante legal de la empresa MAX GAS S.A.C, con RUC 20600979630, con registro en la Zona Registral N° I – Sede Piura Oficina Registral de Piura con número de partida electrónica N°11086671 y Asiento C0001, solicita la rectificación de la Resolución Directoral N°357-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 17 de diciembre del 2024, INFORME N° 17-2025-GRP-DREM-OAJ/JCBP, del 7 de febrero de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, con H.R.C N° 00205 - Carta N° 00 - 2025, del 5 de febrero de 2025, presentado por el Carlos Antonio Nuñez Ricalde, con DNI N°02866295, con domicilio legal en Urb. Miraflores Calle los Almendros Mz.I Lt. 13, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, representante legal de la empresa MAX GAS S.A.C, con RUC 20600979630, con registro en la Zona Registral N° I – Sede Piura Oficina Registral de Piura con número de partida electrónica N°11086671 y Asiento C0001, solicita la rectificación de la Resolución Directoral N° 357-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 17 de diciembre del 2024.

Que, el administrado respecto del contenido en la Resolución Directoral N° 357-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 17 de diciembre del 2024, solicita corregir lo siguiente detalle:

**DICE:**

“Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Establecimiento de venta al público de GNV “San José II” de Max Gas S.A.C”.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N° 014-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

**DEBE DECIR:**

“Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Establecimiento de venta al público de GNV de Max Gas S.A.C”.

Que, el artículo 212° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, con INFORME N° 17-2025-GRP-DREM-OAJ/JCBP, del 7 de febrero de 2025, de conformidad con el artículo 212 del TUOLGPA, es procedente RECTIFICAR la Resolución Directoral N° 357-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 17 de diciembre del 2024, a solicitud del administrado Sr. Carlos Antonio Nuñez Ricalde, con DNI N°02866295, representante legal de la empresa MAX GAS S.A.C, con RUC 20600979630, con el siguiente detalle:

**DICE:**

“Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Establecimiento de venta al público de GNV “San José II” de Max Gas S.A.C”.

**DEBE DECIR:**

“Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Establecimiento de venta al público de GNV de Max Gas S.A.C”.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N° 014-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).

Que, cabe señalar que la presente rectificación no modifica ni altera el contenido de “la Resolución”, por ende, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y estando con la opinión favorable y la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas.

Que, de conformidad con la Constitución Política, y Ley N° 27444; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura; en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 26 de enero de 2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR** la Resolución Directoral N° 357-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 17 de diciembre del 2024, a solicitud del administrado Sr. Carlos Antonio Nuñez Ricalde, con DNI N°02866295, representante legal de la empresa MAX GAS S.A.C, con RUC 20600979630, con el siguiente detalle:

**DICE:**

“Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Establecimiento de venta al público de GNV “San José II” de Max Gas S.A.C”.

**DEBE DECIR:**

“Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N° 014-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Establecimiento de venta al público de GNV de Max Gas S.A.C”.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar al administrado Sr. Carlos Antonio Nuñez Ricalde, con DNI N°02866295, representante legal de la empresa MAX GAS S.A.C, con RUC 20600979630, en el email michael.minano@ingeleon.com, celular 965748706, copia de la presente Resolución Directoral, para conocimiento y demás fines.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese, publíquese, y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección Asuntos Ambiental Minero Energético, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**Dirección Regional de Energía y Minas GRDE**  
  
-----  
**Ing. Gaby Yulisa Julca Cumbicus de Llerena**  
**Directora Regional**